



REPÚBLICA DE COLOMBIA

ACUERDO No. **553**

(03 SET. 2015)

*“Por el cual se suspende temporalmente la Convocatoria No. 326 de 2015 DANE, y se dictan otras disposiciones”.*

**LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC,**

En ejercicio de las facultades que le otorga el párrafo 2° del artículo 3° de la Ley 909 de 2004, los literales a) y b) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, el párrafo del artículo 2.2.6.4 del Decreto 1083 de 2015, el numeral 11 del artículo 3° de la Ley 1437 de 2011 CPACA y,

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Que por su parte, el artículo 130 Constitucional creó la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, como un organismo autónomo de carácter permanente del nivel Nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, cuyas funciones son administrar y vigilar los sistemas de carrera administrativa, excepto los especiales de origen Constitucional.

Que según lo señalado en el artículo 11 de la Ley 909 de 2004, la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, tiene como función, entre otras, la de adelantar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos que establezca la Ley y el reglamento.

Que el Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE, objeto de la presente Convocatoria, según lo dispuesto en el Decreto 262 de 2004, es el organismo principal de la Administración Pública del Sector Administrativo de Información Estadística, que tiene como objetivo garantizar la producción, disponibilidad y calidad de la información estadística estratégica, y dirigir, planear, ejecutar, coordinar, regular y evaluar la producción y difusión de información oficial básica.

Que el DANE solicitó a la CNSC adelantar la Convocatoria para la provisión definitiva de los empleos del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta global de personal de esa Entidad.

Que la CNSC, en uso de sus competencias legales, realizó conjuntamente con delegados del DANE, la etapa de planeación de la Convocatoria para adelantar el Concurso Abierto de Méritos, con el fin de proveer las vacantes definitivas de los empleos del Sistema General de Carrera Administrativa de dicha Entidad.

Que el DANE consolidó la Oferta Pública de Empleos de Carrera - OPEC, la cual se encuentra certificada por el Director General de la Entidad, compuesta por mil once (1.011) vacantes, distribuidas en sesenta y cinco (65) tipos de empleo.

Que la Sala Plena de la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, aprobó por unanimidad convocar el proceso de selección para proveer por concurso abierto de méritos las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa del DANE, y mediante el Acuerdo No. 534 del 10 de febrero de 2015<sup>1</sup>, se reglamentó este proceso de selección e identificó como “Convocatoria No. 326 de 2015 DANE”.

<sup>1</sup> “Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE, Convocatoria No. 326 de 2015 DANE”

*"Por el cual se suspende temporalmente la Convocatoria No. 326 de 2015 DANE, y se dictan otras disposiciones".*

Que en cumplimiento de lo establecido los artículos 11 y 13 del Acuerdo No. 534 de 2015, mediante aviso publicado el 28 de julio de 2015, la Comisión Nacional del Servicio Civil informó que la fecha de inscripciones se realizaría a partir del 11 de agosto y hasta el 02 de septiembre de 2015; siendo, posteriormente, ampliado dicho plazo hasta el 22 de septiembre de 2015.

Que estando dentro del plazo de venta de pines e inscripciones de la mencionada Convocatoria, el DANE envió comunicación a esta Comisión mediante radicación No. 25011 del 28 de agosto de 2015, en la cual *"solicita[r] la corrección de algunas inconsistencias correspondientes a los requisitos de estudio enunciados en unos empleos que hacen parte de la OPEC del DANE, que se presentaron debido a un error al momento de la digitación de la información contenida en el manual de funciones en el aplicativo administrado por la CNSC."*

Que las inconsistencias en la OPEC a que hace referencia la comunicación de DANE afectan de manera sustancial el desarrollo del proceso de selección por mérito adelantado en el marco de la Convocatoria No. 326 de 2015 DANE.

Que de acuerdo a lo previsto en el artículo 12 del Acuerdo No. 534 de 2015, en concordancia con lo descrito en el Art. 2.2.6.4 del Decreto 1083 de 2015, una vez iniciadas las inscripciones, no es posible modificar las condiciones de la Convocatoria.

Que los literales a) y b) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, establecen:

*"ARTÍCULO 12. FUNCIONES DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL RELACIONADAS CON LA VIGILANCIA DE LA APLICACIÓN DE LAS NORMAS SOBRE CARRERA ADMINISTRATIVA. La Comisión Nacional del Servicio Civil en ejercicio de las funciones de vigilancia cumplirá las siguientes atribuciones:*

*a) **Una vez publicadas las convocatorias a concursos**, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, **adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos** con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; y, dado el caso, suspender cautelarmente el respectivo proceso, mediante resolución motivada;*

*b) **Dejar sin efecto total o parcialmente los procesos de selección cuando se compruebe la ocurrencia de irregularidades**, siempre y cuando no se hayan producido actos administrativos de contenido particular y concreto relacionados con los derechos de carrera, salvo que la irregularidad sea atribuible al seleccionado dentro del proceso de selección impugnado; (...).* (Resaltado fuera de texto).

Conviene en este punto señalar que la Real Academia de la Lengua<sup>2</sup> ha definido como irregular, aquello que no observa siempre el mismo comportamiento o no rinde del mismo modo; que está fuera de regla o contrario a ella, y para el caso en comento, se trata de un error que altera el normal desarrollo del proceso y, por ello, es necesario entrar a corregir dicho error técnico presentado.

Que a su turno, el literal h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, determina que le compete a la Comisión Nacional del Servicio Civil: *"h) **Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...)**"* (Resaltado fuera de texto.)

Que el parágrafo del artículo 2.2.6.4 del Decreto 1083 de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública"*, dispone:

***Parágrafo. Corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil dejar sin efecto la convocatoria cuando en esta se detecten errores u omisiones relacionadas con el empleo objeto de concurso y/o la entidad a la cual pertenece, o con las pruebas o instrumentos de selección, cuando dichos errores u omisiones afecten de manera sustancial y grave el desarrollo del proceso de selección"**.* (Resaltado fuera del texto).

Que las normas que regulan la facultad de vigilancia de la Comisión Nacional del Servicio Civil, prevén que durante el proceso de selección pueden presentarse situaciones que afecten el normal

<sup>2</sup> Diccionario de la Lengua Española, vigésima segunda edición, Madrid (España), 2001, Tomo 2.

"Por el cual se suspende temporalmente la Convocatoria No. 326 de 2015 DANE, y se dictan otras disposiciones".

desarrollo de la Convocatoria, disponiendo que si el error se detecta antes de la etapa de Inscripciones, la forma de enmendar el mismo es modificando la Convocatoria; en tanto, si el error se detecta luego de iniciada la etapa de Inscripciones y afecta de manera sustancial y grave el desarrollo del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil tiene la competencia para dejar sin efecto total o parcialmente la Convocatoria, siempre y cuando no se hayan producido actos administrativos de contenido particular y concreto relacionados con los derechos de carrera.

Que el alcance que tiene la irregularidad de que trata el literal b) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, en concordancia con lo señalado en el párrafo 2° del artículo 2.2.6.4 del Decreto 1083 de 2015, está determinado a que en desarrollo del proceso de selección se presente una situación de tal entidad, que conduce a error o alteración del deber ser en la Convocatoria, que podría afectar el normal desarrollo de la misma y llegar a poner en desventaja a algunos concursantes, vulnerando el principio de confianza legítima en que se funda el proceso; hechos que requieren de la intervención de la CNSC, para evitar que se vulneren los derechos y expectativas legítimas de quienes pudieran resultar afectados.

Que es pertinente advertir que el error detectado no resulta imputable a los participantes, a quienes claramente los afecta; por tanto, es preciso que la autoridad de carrera, adopte las medidas que permitan sanear las irregularidades presentadas en procura de la efectividad del derecho material que reside para los aspirantes, respecto a la participación en el concurso de méritos bajo el principio de confianza legítima.

Que el numeral 11 del artículo 3° del CPACA, señala que en virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa, motivo por el cual la CNSC adoptará las medidas correspondientes para corregir el error detectado y garantizar de esta forma el normal desarrollo de la Convocatoria, advirtiendo que ello es posible en razón a que a la fecha no se ha producido ningún acto administrativo de contenido particular y concreto, relacionado con los derechos de carrera de los aspirantes de la Convocatoria No. 326 de 2015 DANE.

Que para corregir el error detectado y garantizar de esta forma el normal desarrollo de la Convocatoria se deberá ordenar al DANE que revise integralmente la Oferta Pública de Empleos de Carrera de la Convocatoria No. 326 de 2015 DANE y mientras se realiza tal revisión suspender temporalmente su ejecución. Igualmente, se deberá ampliar el plazo actualmente previsto para ejecutar la etapa de venta de pines e inscripciones en el mismo tiempo, contado en días hábiles, que dure la suspensión temporal.

Conforme a lo expuesto, la Comisión Nacional del Servicio Civil, en sesión del 03 de septiembre de 2015,

#### **ACUERDA:**

**ARTÍCULO 1°.- Suspende**, temporalmente, hasta el nueve (9) de septiembre de 2015, inclusive, la ejecución de la Convocatoria No. 326 de 2015 DANE, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente proveído.

**ARTÍCULO 2°.- Ordenar** al DANE que a más tardar el ocho (8) de septiembre de 2015, revise integralmente la Oferta Pública de Empleos de Carrera - OPEC de la Convocatoria No. 326 de 2015 DANE, y que realice los ajustes a que haya lugar de tal manera que se garantice que la información contenida en el Manual de Funciones y Competencias Laborales de esa Entidad, sea concordante con la que se ha de registrar y poner a disposición de los interesados en participar y público en general.

**PARÁGRAFO.** El Director General del DANE, deberá remitir dentro del plazo establecido en el presente artículo, una certificación de la Oferta Pública de Empleos de Carrera –OPEC, en la que

"Por el cual se suspende temporalmente la Convocatoria No. 326 de 2015 DANE, y se dictan otras disposiciones".

manifieste que la misma se encuentra actualizada y ajustada en su totalidad, en los términos señalados en este artículo.

**ARTÍCULO 3º Retirar y Anular** de la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC, de la Convocatoria No. 326 de 2015 DANE, el registro de los empleos que como resultado de la revisión y ajuste que realice el DANE resulten afectados.

**ARTÍCULO 4º.- Incluir** en la Oferta Pública de Empleos de Carrera Administrativa, la información de los empleos a los que se les haya retirado y anulado el registro, de conformidad con la OPEC certificada que en cumplimiento de lo previsto en el artículo 1º de la presente Resolución remita el DANE, a los que se les asignará un nuevo código de OPEC que los identifique, y que formarán parte integral de la Convocatoria No. 326 de 2015 DANE.

**ARTÍCULO 5º.- Dejar sin efecto** las inscripciones de los aspirantes registrados en los empleos que que resulten afectados con ocasión de la revisión que adelante el DANE y en consecuencia, **disponer** que por intermedio del Despacho Responsable de la Convocatoria, se habiliten por única vez los pines de dichos aspirantes y el aplicativo de inscripciones para que elijan una de las siguientes opciones:

- a) Inscribirse en cualquiera de los empleos ofertados en el proceso de selección de la Convocatoria No. 326 de 2015 DANE, para el que consideren que cumplen con los requisitos mínimos, ó
- b) Inscribirse en uno de los empleos que se incluirán en la Oferta Pública de Empleos de Carrera, conforme a lo previsto en el artículo 4º del presente Acto Administrativo.

**Parágrafo.** Es responsabilidad exclusiva de los aspirantes, verificar que cumplan con los requisitos mínimos exigidos por el empleo al que se inscriban.

**ARTÍCULO 6º.- Permitir por una única vez** que los aspirantes que actualmente se encuentran inscritos en cualquiera de los empleos ofertados en la Convocatoria No. 326 de 2015 DANE y que consideren tener mejores posibilidades de participar en los empleos que se incluirán en la Oferta Pública de Empleos de Carrera, conforme a lo previsto en el artículo 4º del presente Acto Administrativo, puedan modificar la inscripción realizada previamente, para lo cual, dentro del término de inscripciones, deberán manifestar por escrito al correo electrónico [convocatoria326DANE@cns.gov.co](mailto:convocatoria326DANE@cns.gov.co), su decisión de modificar la inscripción realizada previamente e indicar el número OPEC del empleo al cual desean inscribirse.

**PARÁGRAFO.-** La CNSC una vez recibida la petición de que trata el presente artículo, dispondrá dejar sin efecto la inscripción inicial realizada por el aspirante, realizará la modificación del registro de inscripción conforme a la petición y le informará al aspirante para que proceda a consultar e imprimir su constancia de inscripción.

**ARTÍCULO 7º.-** Aquellos aspirantes que actualmente NO se encuentren inscritos en la Convocatoria No. 326 de 2015 DANE y que deseen inscribirse, deberán adquirir un PIN que permita su participación y cumplir con lo previsto en el artículo 14 del Acuerdo No. 534 de 2015 – Procedimiento de inscripción, en las fechas establecidas para ello.

**ARTÍCULO 8º.- Disponer** para el cumplimiento de lo previsto en el presente Acuerdo, y por intermedio del Despacho Responsable de la Convocatoria No. 326 de 2015 DANE, los aplicativos, instructivos y trámites administrativos necesarios para que los aspirantes que lleguen a ser afectados con esta decisión, puedan realizar su proceso de inscripción dentro del plazo del mismo.

**ARTÍCULO 9º.- Comunicar** a los aspirantes inscritos actualmente en los empleos que resulten afectados con ocasión de la revisión que adelante el DANE, sobre el contenido del presente Acuerdo, a través del correo electrónico que registraron al momento de la inscripción, e informar sobre la ampliación de los plazos para la venta de pines e inscripciones.

"Por el cual se suspende temporalmente la Convocatoria No. 326 de 2015 DANE, y se dictan otras disposiciones".

**ARTÍCULO 10°.- Comunicar** al DANE sobre el contenido del presente Acuerdo para que éste adelante la revisión y realice los ajustes a que haya lugar y que sean de su competencia, de tal manera que se garantice que la información contenida en el Manual de Funciones y Competencias Laborales de esa Entidad, sea concordante con la que se ha de registrar en la OPEC de la Convocatoria No. 326 de 2015 DANE.

**ARTÍCULO 11°.- Publicar** el presente Acto Administrativo en la página Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil, de conformidad con lo previsto en el artículo 33 de la Ley 909 de 2004, a efectos de comunicarlo a todos los interesados en este proceso de selección.

**ARTÍCULO 12°.-** El presente Acuerdo rige a partir de su publicación.

Dado en Bogotá D.C., el **03 SET. 2015**

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**PEDRO ARTURO RODRÍGUEZ TOBO**  
Presidente (E)

Aprobó: Blanca Clemencia Romero Acevedo – Comisionada (E)

Revisó: Paula Tatiana Arenas – Asesora Despacho

Salvador Mendoza Suarez – Gerente Convocatoria No. 326 de 2015 – DANE

Preparó: Salvador Mendoza Suarez – Gerente Convocatoria No. 326 de 2015 – DANE

